

**UNIVERSIDAD DE SONORA.  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES.  
UNIDAD REGIONAL CENTRO.**

**LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE CURSOS Y DIPLOMADOS**

En términos del artículo 21 fracción IV del Estatuto General de la Universidad de Sonora, los Consejos Divisionales son competentes para emitir instructivos y lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la División, por lo que el Consejo de la División de Ciencias Sociales de la Universidad de Sonora, Unidad Regional Centro, en apego a la normatividad vigente expide los presentes lineamientos para la aprobación de cursos y diplomados.

**FUNDAMENTO:**

- 1.- El artículo 1° de *los Criterios para la Formulación y Aprobación de Planes y Programas de Estudios de la Universidad de Sonora*, establece que tiene como finalidad “... regular la revisión, actualización, adecuación y diseño de planes y programas de estudio que imparte o impartirá la Universidad de Sonora, incluyendo los de nivel técnico, de licenciatura y posgrado, así como el diseño y evaluación de cursos extracurriculares de actualización y diplomados...”.
- 2.- El artículo 25 del mismo ordenamiento, establece que “...los proyectos de los cursos de actualización y los diplomados serán aprobados por el Consejo Divisional correspondiente...”.
- 3.- El artículo 27 del referido documento, dispone que para la aprobación de los cursos de actualización o de los diplomados, se debe asegurar: I. La capacidad de autofinanciamiento o disponibilidad de recursos. II. La definición de los objetivos, el contenido y la estructura del programa. III. La utilidad y oportunidad del programa en función de los programas de estudios aprobados por la Universidad o de los requerimientos de la sociedad. IV. La experiencia, calidad profesional y calidad académica de los instructores.

4.- El artículo 28 del documento en consulta, dispone que los programas de los cursos de actualización y de los diplomados deben contener: I. Currículo sintético del o de los instructores. II. Antecedentes o habilidades necesarios de los alumnos, así como los estudios de licenciatura, o de posgrado que se requieran. III. Duración en horas del programa. IV. Indicación de si es abierto o exclusivo para los miembros de la comunidad universitaria. V. Requisitos relacionados con idiomas y modalidades para su cumplimiento. VI. Modalidades de operación que para cada curso sean aprobadas. VII. Cupos máximo y mínimo. VIII. El apoyo económico, administrativo y de servicio existente y solicitado. IX. Fechas de inicio y de terminación del programa.

5.- El artículo 31 de la citada norma, establece que los alumnos de los cursos de actualización y de los diplomados tienen derecho a recibir el curso o cursos del programa de actualización y hacer uso de las instalaciones de la Universidad en los términos del programa; y a recibir la constancia o el diploma de actualización, una vez cumplidos los requisitos.

En virtud de lo anterior, se determinan los siguientes

#### **LINEAMIENTOS:**

**PRIMERO:** El Consejo Divisional tiene facultades expresas para establecer lineamientos específicos para el debido cumplimiento de la normatividad que nos ocupa.

**SEGUNDO:** De acuerdo con los *Criterios para la Formulación y Aprobación de Planes y Programas de Estudios* los cursos extracurriculares de actualización y diplomados, deben ser previamente aprobados por el Consejo Divisional para efecto de no hacer nugatorio el derecho del alumno, maestro e instructor a recibir en tiempo y forma la constancia o diploma que corresponda.

**TERCERO:** Los proyectos de cursos y diplomados deben enviarse al Consejo Divisional para su aprobación con al menos quince días hábiles previos a su realización.

**CUARTO:** Los proyectos de cursos y diplomados formulados para aprovechar la presencia de un docente externo a la Universidad de Sonora, no previsto en actividades programadas por instancias dentro de la División de Ciencias Sociales, deben enviarse al Consejo

Divisional al menos con cinco días hábiles previos al evento, para que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Divisional emita un pre-dictamen, atendiendo a la normatividad vigente.

QUINTO: Las convocatorias para este tipo de cursos contendrán la leyenda “sujeto a aprobación por Consejo Divisional”.

SEXTO: El informe de curso o diplomado concluido debe turnarse al Consejo Divisional en una fecha que no exceda de quince días hábiles posteriores a su finalización. Para su aprobación el órgano colegiado tomará en consideración los criterios establecidos en el artículo 34 de los *Criterios para la Formulación y Aprobación de Planes y Programas de Estudios*, y en el formato disponible en el portal de la División de Ciencias Sociales.

SEPTIMO: Satisfechos los requisitos de estos Lineamientos, la Dirección de la División extenderá las constancias o diplomas correspondientes a los alumnos que hayan cumplido los requisitos del curso, y al instructor, una vez recibido un informe preliminar con los nombres de quienes acreditaron el curso o diplomado.

OCTAVO: Las constancias para los responsables del curso se entregarán una vez evaluado el informe por el Consejo Divisional, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la entrega del informe.

Transitorios:

PRIMERO: Los lineamientos para el registro e informe de cursos o diplomados entrarán en vigor a partir del semestre 2014-2.

SEGUNDO: Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el Consejo Divisional.

Hermosillo, Sonora, aprobado por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales en sesión del 12 de junio de 2014.